



## Resolución Jefatural N° 038-2019-BNP

Lima, 14 MAR. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 000230-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 08 de marzo de 2019, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000088-2019-BNP-GG-OA de fecha 08 de marzo de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000044-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 reactivó "(...) la Comisión Especial creada por la disposición complementaria final nonagésima segunda de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada disposición.(...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-EF se estableció la vigencia de la Comisión Especial reactivada por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, disponiéndose en el artículo 5 que la Comisión Especial "(...) a través de la Secretaría Técnica, remite a los pliegos presupuestarios para conocimiento, el listado de beneficiarios, el monto cuantificado de la devolución en el marco de lo señalado en el informe final, así como la información de las validaciones, observaciones y copia del Decreto Supremo que habilita los recursos correspondientes para el pago de la devolución. (...)";

Que, el numeral I del Anexo denominado "Lineamientos de la Comisión Especial 2019", aprobado en el artículo 6 del referido Decreto Supremo N° 006-2019-EF precisa que "la Comisión Especial desarrolla sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión (...)";

Que, el numeral III del referido Anexo dispone respecto de la obligación de informar por parte de los titulares de pliego, lo siguiente:



## Resolución Jefatural N° 038-2019-BNP



"3.1 El Titular del Pliego, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, debe consolidar y presentar la información de sus Beneficiarios incluido el de sus Unidades Ejecutoras a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial. (...).

La información remitida de acuerdo a lo expuesto anteriormente debe considerar las siguientes pautas:

a) Cada pliego, bajo responsabilidad de su titular, (...) debe consolidar, determinar y validar los beneficiarios en actividad o que mantuvieron relación laboral a los que se les haya realizado algún descuento por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde su entrada en vigencia, incluyendo a las Unidades Ejecutoras que están bajo su cargo.

Asimismo, dicha determinación comprende los montos descontados, para lo cual debe tener en cuenta el siguiente formato (...).



Que, respecto de la aprobación de dicha información, el literal b) del numeral 3.1 de los mencionados Lineamientos establece que "b) Cada pliego debe aprobar mediante resolución de su titular (...) la información determinada conforme al literal a). La resolución debe incluir la cantidad de beneficiarios y el monto descontado respecto a la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, el literal c) del referido numeral 3.1 de los Lineamientos indica que la información solicitada debe ser remitida a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, en un plazo y forma determinados, conforme se detalla a continuación:

"(...)

c) La documentación a que se refiere los literales a) y b) debe ser remitida a la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo.

El medio físico debe contener el detalle por beneficiario, con el monto total acumulado; el medio magnético debe contener todos los registros a nivel de periodos según la estructura definida en el literal a) del numeral 3.1 del presente anexo.

Asimismo, en dicha oportunidad, las entidades públicas deben remitir el total de pensionistas que administran, indicándose la fecha de inicio de pensión, a fin de contrastar la información. (...).

Que, el numeral 3.3 de los Lineamientos dispone que la información solicitada no debe incluir periodos cuyos montos ya han sido reconocidos en procesos anteriores;

Que, mediante Informes N° 000230-2019-BNP-GG-OA-ERH y N° 000088-2019-BNP-GG-OA, ambos de fecha 08 de marzo de 2019, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y la Oficina de Administración, respectivamente, presentaron la información requerida;



## Resolución Jefatural N° 038 -2019-BNP

Que, mediante Informe Legal N° 000044-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró legalmente viable emitir el acto resolutivo a través del cual se apruebe la información presentada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 006-2019-EF que establece la vigencia de la Comisión Especial reactivada por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la relación de beneficiarios contenidos en el "Formato de Devolución de los Descuentos realizados respecto del Decreto de Urgencia N° 037-94", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- REMITIR** la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe))

Regístrese y comuníquese.

  
**MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**  
Jefa Institucional  
Biblioteca Nacional del Perú





**ANEXO: "Formato de Devolución de los Descuentos realizados respecto al pago del DU N° 037-94"**

<b>N°</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>MONTO DESCONTADO</b>
01	01	41862585	ALBERCO	CUYA	ELIZABETH MAGALI	2,155.42
02	01	40147257	CERDAN	MENDOZA	CARLOS FELIX	738.54
03	01	07628219	GARCIA	VASQUEZ	OSCAR FERNANDO	1,364.45
04	01	10621339	LEON	HILARIO	ELVA ELIDA	1,647.67
05	01	40952746	MARTHANS	SANCHEZ	JUANA MARIA	568.08
06	01	09737470	QUISPE	QUISPE	NARDA VIRGINIA	240.50
<b>TOTAL</b>						<b>6,714.66</b>



